

Código Ético



Documento aprobado por el Consejo de Administración el 29 de enero de 2020.

Índice

I. Introducción.....	4
II. Valores corporativos	10
II.1. Valores generales	12
II.2. Valores sociales y medioambientales	18
II.3. Valores laborales	20
III. Valores en la contratación	24
IV. Ámbito de aplicación.....	26
V. Gestor ético y comité ético	28
V.1. Gestor ético	30
V.2. Comité ético.....	33
VI. Difusión	35
VII. Vigencia.....	37
Anejo.....	39



I. Introducción

Un servicio público esencial es aquel cuya gestión está reservada por ley a un poder público.

El servicio de gestión de los residuos radiactivos, del combustible nuclear gastado y del desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares está calificado por el legislador estatal como servicio público esencial, reservado por ley al Estado y su gestión encomendada en régimen monopolístico de prestación, excluida del mercado, a una sociedad mercantil estatal específicamente creada para ello, la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (Enresa).

En efecto, el artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear dispone que la gestión de los residuos radiactivos, incluido el combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, constituye un servicio público esencial que se reserva a la titularidad del Estado, de conformidad con el artículo 128.2 de la Constitución Española, y que dicha gestión se encomienda a Enresa de acuerdo con el Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno.

La opción del legislador estatal –declaración del servicio público esencial– obedece a su convicción acerca de la necesaria atención de dos problemas, no menores, que plantea la gestión de los residuos radiactivos. El primero, su perdurabilidad, dado que su permanencia en la biosfera se proyecta muy considerablemente en el tiempo, sin posibilidad de eliminación a corto plazo, por lo que necesitan sistemas de tratamiento, confinamiento y almacenamiento a muy largo plazo. El segundo, el derivado de su peligrosidad, que exige el empleo de sistemas que deben ser consecuentes con las normas específicas de seguridad que recomiendan el Organismo Internacional de la Energía Atómica y la Unión Europea, y responder a los principios esenciales de protección de la salud de las personas y del medio ambiente, una protección que no conoce de fronteras nacionales ni generacionales.

Las circunstancias anteriores –peligrosidad y perdurabilidad–, junto al elevadísimo coste que comporta la gestión de los residuos radiactivos,

justifican que esta actividad esté declarada servicio público esencial conforme al 128 Constitución española y haya sido reservada al Estado.

En la prestación de dicho servicio, Enresa actúa, además, bajo el control y supervisión del único organismo público competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, el Consejo de Seguridad Nuclear, encargado de proteger a los trabajadores, la población y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, de propiciar que las instalaciones nucleares y radiactivas sean operadas por los titulares de forma segura, y de establecer las medidas de prevención y corrección frente a emergencias radiológicas, cualquiera que sea su origen.

La concurrencia en Enresa de la doble condición de sociedad integrante del sector público estatal y de prestadora de un servicio público esencial reservado al Estado, determina, inexcusablemente, su firme compromiso con un modelo institucional regido por valores como la integridad y la ética, dotado de la mejor gobernanza, lo que comporta exigencia de eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y responsabilidad, y que actúa de conformidad con las mejores prácticas regulatorias, que le permitan alcanzar los más exigentes estándares de calidad y evidencien su compromiso con la ejemplaridad en el comportamiento de sus profesionales y la excelencia en la prestación del servicio público esencial que tiene encomendado.

A tal fin, no resultan adecuadas respuestas únicamente reactivas o en negativo, limitadas a combatir prácticas de corrupción, clientelismo o despilfarro, totalmente rechazables, sino que es necesaria la construcción proactiva de una cultura de la integridad en la gestión que combata eficazmente tales prácticas y la opacidad con que se producen, que son las responsables de que las decisiones no se adopten por razones de interés general, sino por otras que, en última instancia, no responden al mandato de prestación del servicio público.

El Consejo de Administración de Enresa aprobó en el año 2013 un Código de conducta empresarial. El tiempo transcurrido desde entonces aconseja su revisión, dada la naturaleza evolutiva de los principios y valores en él contenidos, al tiempo que se completa su contenido con la incorporación de recomendaciones y exigencias éticas, aún pendientes, de entre las que han venido realizando organismos internacionales y las derivadas de las modificaciones normativas operadas en nuestro ordenamiento.

Entre las primeras es necesario destacar las realizadas por Naciones Unidas en el campo de la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, desde la adopción de Convención contra la Corrupción, ratificada por España en junio de 2006, que declara que la integridad forma parte del derecho a una buena administración, derecho que recoge, asimismo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Orgánica 1/2008, de 31 de julio, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa, y las que inspiran los objetivos de desarrollo sostenible de su Agenda 2030.

Y, asimismo, las emanadas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en materia de gobernanza pública, vertebrada sobre el pilar de la integridad, de la que proclama es la piedra angular para la mejora de los comportamientos éticos en el servicio público, y que define como el posicionamiento y la adhesión a valores éticos comunes, principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados. La integridad, afirma, persigue garantizar la coherencia y la rectitud de la actuación de los cargos y empleados que prestan servicio en el ámbito público mediante los valores, principios y normas que guían su actividad y la orientación de esta a las finalidades institucionales, evitando cualquier influencia indebida de intereses personales en las decisiones públicas que suponga una desviación del interés general.

Entre las modificaciones normativas de nuestro ordenamiento estatal que han venido a hacerse eco de las anteriores y se dirigen a atender la preocupación social por la garantía de la integridad, es obligado destacar el Estatuto Básico del Empleado Público que en el capítulo VI del Título III de su texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, incluye un Código de Conducta para todos los empleados públicos en el que se enumeran principios éticos y de conducta.

La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, al que define como aquel que, por la responsabilidad que conlleva y la relevancia de las funciones que desempeña, debe ejercerse por personas con garantía de idoneidad derivada de su competencia personal y profesional y a las que se exige que respeten el marco jurídico que regule el desarrollo de su actividad, con las

máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones públicas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que declara estos tres elementos como ejes fundamentales de la acción pública pues, según su preámbulo, sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones cabe hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación. Por lo que al buen gobierno se refiere, la ley establece las obligaciones que deben cumplir los responsables públicos, las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento y otorga el máximo rango normativo a los principios éticos y de actuación que deben regir su labor con el fin de que los servidores públicos ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad.

La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modificó la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se hace eco de cómo el gobierno corporativo de las sociedades tiene carácter estructural y permanente y tiene que extenderse a un conjunto de materias o áreas cada vez más amplio por dos razones fundamentales: el convencimiento generalizado de la utilidad de este tipo de prácticas empresariales, pues los agentes económicos y sociales y los ciudadanos reconocen el valor de una gestión adecuada y transparente de las sociedades, y porque es un factor esencial para la generación de valor en la empresa, para la mejora de su eficiencia económica y para el refuerzo de la confianza en ella.

La modificación del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas que, además de clarificar el concepto de “debido control”, cuyo quebrantamiento permite imputar responsabilidad penal a la persona jurídica y establecer el alcance de las obligaciones que conlleva ese deber de control en atención a la dimensión de la persona jurídica de que se trate, determina su aplicación a las sociedades mercantiles públicas.

La Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, dirigida a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados, contra su obtención, utilización y revelación ilícitas. A tal fin define qué debe entenderse por secreto empresarial, cuándo su obtención, utilización o revelación es ilícita y los medios para su defensa.

Y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, prevenir, detectar y solucionar los conflictos de intereses con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia, garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los licitadores, y hacer efectiva la integridad en este ámbito. La trascendencia que la contratación pública tiene a los efectos que interesan al presente Código, al ser uno de los ámbitos en los que la eficiencia y las buenas prácticas tienen como efecto directo la confianza de la sociedad en la buena gobernanza de sus administradores públicos, amerita que este Código incorpore un catálogo de buenas prácticas en la contratación.

Así las cosas, el objetivo de este Código Ético es proporcionar una guía deontológica a todos los profesionales de Enresa, independientemente de la posición que ocupen y de las funciones que desarrollen, que presida y rijan su comportamiento en el desarrollo de su actividad profesional y en sus relaciones con terceros, cuya asunción es prueba evidente del compromiso ético de Enresa con la integridad y un mensaje contundente dirigido a cuantas entidades, empresas y profesionales se relacionen con ella.

Además, la tenencia de un Código Ético cohesiona y genera sentimiento de pertenencia a quienes integran la organización, muestra su idiosincrasia y contribuye a la conformación de su reputación.

El compromiso con cuanto antecede lo expresa, en primer lugar y mediante el hecho de la aprobación de este Código, su Consejo de Administración que, como máximo órgano de gobierno de la sociedad manifiesta su propia obligación de cumplimiento y da ejemplo de observancia, obligación que se extiende a todos los profesionales de Enresa, su máximo responsable, sus directivos y sus empleados. Todos ellos deben conocer y cumplir el Código Ético y deben comunicar, haciendo uso del canal que la compañía pone a su disposición a tal fin, las conductas y prácticas contrarias a él.

II. Valores corporativos

El compromiso ético de Enresa hunde sus raíces en la tenencia de una cultura organizativa común vertebrada sobre valores corporativos que orienten medularmente su actuación, desde el pleno respeto a la legalidad aplicable, hacia el logro de la excelencia en la gestión del servicio público encomendado.

Esta orientación hacia la excelencia en la gestión requiere, además e inexcusablemente, del compromiso con el desarrollo sostenible y consolidación social del entorno en que Enresa actúa; con la minimización de la huella ecológica derivada su actuar; con la maximización de la seguridad de las personas y la salud laboral de sus profesionales; con los principios de las políticas de lucha contra la corrupción y el fraude, de prevención de delitos y, en particular, con la no realización de prácticas que puedan considerarse irregulares con el fin último de lograr la mejor reputación empresarial. Orientación esta que se concreta en el conjunto de los valores que seguidamente se establecen, dirigidos a todos los profesionales de Enresa.



II.1. Valores generales

II.1.1. LEGALIDAD

Los profesionales de Enresa deben ineludiblemente conocer y cumplir la legalidad vigente, no vulnerar ni tolerar sus vulneraciones y rechazar toda conducta que pueda ser contraria a ella, en particular las que puedan comportar la comisión de delitos, y deben respetar y acatar las resoluciones administrativas y judiciales firmes que conciernan a Enresa.

II.1.2. INTEGRIDAD

Los profesionales de Enresa deben actuar con integridad, guiados por valores éticos, principios y normas inexcusables destinados a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados; tener un comportamiento recto, intachable y honrado; y actuar en abierta y leal colaboración con todas las autoridades, organismos públicos y órganos que ejerzan sus respectivas competencias de tutela, reguladoras, supervisoras y fiscalizadoras sobre Enresa.

II.1.3. PROFESIONALIDAD E INCOMPATIBILIDAD

1. Los profesionales de Enresa deben tener un comportamiento profesional, desempeñar sus funciones consciente, reflexiva y eficientemente, aportar valor a todo proceso en el que intervengan y asumir la responsabilidad derivada de sus propios actos. Asimismo, deben actuar cooperativamente, trabajar en equipo guiados por objetivos comunes, sentido de pertenencia e involucración en la toma de decisiones y cuidar la atención al cliente interno, mejorar las relaciones interpersonales y crear un ambiente de confianza y colaboración.

No deben valerse de su posición en la empresa para obtener ventajas patrimoniales o personales, ni oportunidades de negocio, entendidas como toda inversión u operación ligada a los bienes de Enresa de la que el profesional ha tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, en beneficio propio o de una persona a él vinculada.

Deben utilizar los bienes y medios de la sociedad eficientemente y no deben usarlos en beneficio propio. En particular, no deben usar los

equipos puestos a su disposición para instalar o descargar programas informáticos, aplicaciones o contenidos cuya utilización sea ilegal, que contravengan las normas de la compañía o que puedan perjudicar su reputación. Dichos equipos están sujetos a revisión por parte de unidades competentes de la compañía, o por terceros que ella designe, cuando así lo considere necesario.

2. Los profesionales de Enresa deben prestar sus servicios en régimen de exclusividad para la compañía, respetar la legislación sobre incompatibilidades y únicamente podrán ejercer otras actividades de conformidad con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, previa solicitud, cuando así lo prevean, de la declaración de compatibilidad.

II.1.4. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales de Enresa deben actuar lealmente, atender y perseguir los intereses de la compañía y evitar situaciones que puedan dar lugar a un conflicto entre aquellos y sus intereses personales. Existe interés personal del profesional cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada. Tendrán la consideración de personas vinculadas al profesional las siguientes:

- i) Su cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.
- ii) Sus ascendientes, descendientes y hermanos y los de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- iii) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
- iv) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.

- v) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

De producirse tal conflicto, deben, previamente a la realización de la actuación de que se trate, ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico y del Gestor Ético que, con respeto de la confidencialidad e intimidad de las personas y previa consulta con la dirección responsable de recursos humanos, propondrá al Comité Ético las medidas a adoptar. Cuando sea un miembro del Comité Ético el incurso en conflicto de interés debe ponerlo en conocimiento del presidente de Enresa y de los restantes miembros de Comité que, sin la participación del afectado y previa consulta con la dirección responsable de recursos humanos, propondrá al presidente las medidas a adoptar.

El profesional incurso en esta situación debe indicar en su comunicación si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de persona vinculada, a la que debe identificar, y la situación concreta que da lugar al conflicto de interés, con el detalle del objeto, de las principales condiciones de la actuación y del importe o evaluación económica aproximada.

II.1.5. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

1. Los profesionales de Enresa no deben ofrecer, ni entregar retribución, beneficio o regalo a empleados públicos, administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas, o a cualquier tercero que contrate o tenga alguna relación de negocio con Enresa, sea directamente o a través de familiares o personas interpuestas. Asimismo, no deben aceptar la solicitud de retribución, beneficio o regalo de ninguno de ellos.

En particular, cuando las retribuciones, beneficios o regalos se realicen para:

- i) Agilizar trámites administrativos rutinarios.

- ii) Condicionar, explícita o implícitamente, la toma de una decisión en beneficio de Enresa, propio o de un tercero, con independencia de la legalidad o ilegalidad de dicha decisión.
- iii) Recompensar, directa o indirectamente, la decisión previamente adoptada en beneficio de Enresa, propio o de un tercero.
- iv) Reconocer el cargo o función de quien lo recibe.

La retribución, beneficio o regalo comprende todo lo que tenga valor económico sea dinero, bienes o activos de cualquier tipo, prestaciones de servicios, empleos a familiares, contratos, viajes, invitaciones a espectáculos, o análogos.

2. Los profesionales de Enresa no deben solicitar para sí y deben rechazar todo tipo de retribución, beneficio o regalo de proveedores, clientes, intermediarios, agentes, asesores o cualesquiera otras personas o entidades que tengan alguna relación de negocio con Enresa. El rechazo debe invocar el cumplimiento de las normas establecidas en el Código Ético. Asimismo, deben informar al Gestor Ético de los ofrecimientos que les realicen y de su rechazo.
3. Excepcionalmente, por quedar exceptuados de la prohibición anterior, podrán entregar y recibir los obsequios y atenciones corporativas o institucionales, profesionales o promocionales que sean ocasionales, acordes con los usos sociales y de cortesía, siempre que no superen un importe o valor de 100 euros por persona.

Asimismo, cuando asistan como ponentes a reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares, a los que sean autorizados para asistir por el Comité Ético a propuesta del Gestor Ético, podrán recibir una remuneración siempre que no exceda de 200 euros por ponencia y 800 por jornada completa y la compensación de los gastos de viaje y, en su caso, alojamiento. En ningún caso los profesionales de Enresa podrán percibir por el conjunto de las asistencias, durante cada año natural, una cantidad que supere el diez

por ciento de las retribuciones anuales que les correspondan por su puesto de trabajo en Enresa.

La asistencia, cuando no comporte retribución para el ponente o la contraprestación económica sea recibida por Enresa, será autorizada por el director del que aquel dependa.

4. Los profesionales de Enresa deben rechazar la actividad de presión, entendida como toda comunicación directa o indirecta dirigida a influirles en la toma de su decisión para beneficiar los intereses personales del comunicante o los del grupo de presión al que este represente.

El grupo de presión es el que profesionalmente, en nombre propio o de terceros, desarrolla actividades como las de consultor de relaciones públicas, representante de organizaciones no gubernamentales, corporaciones, empresas, asociaciones industriales o de profesionales, colegios profesionales, sindicatos, organizaciones empresariales, talleres o grupos de ideas, despachos de abogados, medios de comunicación, organizaciones religiosas u organizaciones académicas.

5. El máximo responsable y los integrantes del Comité de Dirección de Enresa deben dar publicidad, a través de la sección sobre transparencia de la página web, de su agenda.

En particular, deben dar publicidad de los actos institucionales, eventos, conferencias o foros, públicos o privados, nacionales o internacionales, en los que participe en ejercicio de su cargo y de las comparecencias ante organismos o entidades públicas. A tal fin, deben dar traslado de la información, semanalmente, al gestor del portal de transparencia para su publicación en la web corporativa.



II.2. Valores sociales y medioambientales

II.2.1. RESPETO A LAS PERSONAS

Los profesionales de Enresa deben respetar los derechos humanos y no discriminar ni tolerar discriminación por razón de raza, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales.

Deben comportarse educadamente, tratar a todas las personas con las que se relacionen con respeto, con independencia de su vinculación organizativa, y no deben tolerar conductas violentas o agresivas hacia sí mismos o hacia terceros, ni comportamientos que revelen abuso de autoridad, acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo o cualquier otra conducta generadora de un entorno de trabajo intimidatorio, ofensivo u hostil para las personas.

II.2.2. RESPETO AL MEDIOAMBIENTE

Los profesionales de Enresa deben ser conscientes de que el desarrollo de su actividad afecta al entorno y deben trabajar en la búsqueda de soluciones que ayuden a minimizar tal afección; realizar su actividad de la manera más respetuosa con el medioambiente; gestionar de manera eficiente los residuos y procurar su minimización; conservar los recursos naturales y minimizar su consumo; proteger la biodiversidad; implantar medidas de eficiencia energética; y utilizar la tecnología y materiales probados más avanzados y respetuosos con el medioambiente.

Deben colaborar con las autoridades competentes para promover desarrollos normativos que protejan el medioambiente y desarrollos tecnológicos que permitan la minimización de su contaminación e impacto radiológico.

Deben realizar un consumo responsable de los productos, suministros y recursos que la empresa pone a su disposición y comprometerse con la minimización de la huella de carbono.



II.3. Valores laborales

II.3.1. BUENA FE CONTRACTUAL

Los profesionales de Enresa en el ámbito de su relación laboral deben actuar conforme al principio de la buena fe contractual y en el ejercicio de los derechos que les reconoce el convenio colectivo y normativa laboral aplicable.

II.3.2. INTIMIDAD Y CONCILIACIÓN

Los profesionales de Enresa deben respetar la intimidad de todos los demás profesionales, proveedores, colaboradores y cualquier persona que se relacione con Enresa a cuyos datos tenga acceso, no deben divulgarlos, salvo consentimiento preceptivo del interesado, y deben utilizarlos conforme a la finalidad autorizada por el otorgante del consentimiento, con las excepciones derivadas del cumplimiento de una obligación legal, una resolución judicial o administrativa.

Asimismo, deben conocer y respetar todos los procedimientos internos relativos al almacenamiento, custodia y acceso a los datos que están destinados a garantizar los diferentes niveles de seguridad exigidos y deben comunicar al departamento o área correspondiente cualquier incidencia que detecten relacionada con la confidencialidad de la información o con la protección de datos personales.

Los profesionales de Enresa deben respetar la vida personal y familiar de todos los demás profesionales y promover la conciliación equilibrada entre aquellas y sus responsabilidades laborales.

II.3.3. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los profesionales de Enresa deben actuar con transparencia, dar a conocer la información relativa a la gestión que desarrollan, realizar una comunicación veraz y rigurosa, rendir cuentas acerca de qué hacen y cómo lo hacen y someterse a supervisión continua de los auditores internos y externos. La información económico-financiera, que comprenderá las cuentas anuales y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, debe reflejar fielmente la realidad económica, financiera y patrimonial de la empresa, acorde con los principios y las normas de contabilidad aplicables, así como la información

necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

Los profesionales de Enresa deben preservar la información y el conocimiento generado en el seno de la organización de su propiedad, o que custodia, y no deben utilizar en su propio beneficio cualquier dato, información o documento obtenido durante el ejercicio de su actividad profesional. Tampoco deben utilizar datos, información o documentos de carácter confidencial provenientes de una tercera compañía sin su autorización por escrito.

La obligación de confidencialidad permanecerá una vez concluida su actividad en Enresa y comprenderá la obligación de devolver cualquier material relacionado con la compañía que tenga en su poder en el momento del cese de su relación con la sociedad.

II.3.4. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Los profesionales de Enresa deben conocer y cumplir las normas de protección de la salud y seguridad en el trabajo, por su propia seguridad, la de los demás profesionales, proveedores, colaboradores y cualquier persona que se encuentre en las dependencias de Enresa o participe en el desarrollo de su actividad.

Asimismo, deben atender las previsiones de los planes de protección física que garantizan la protección de las personas, las instalaciones y el medioambiente, deben atender los requerimientos del Consejo de Seguridad Nuclear y comprometerse con la cultura de la seguridad para la mejora continua de la seguridad nuclear y radiológica y atender las previsiones de los sistemas de calidad.

II.3.5. IMAGEN CORPORATIVA

Los profesionales de Enresa deben poner el máximo cuidado en preservar la imagen de Enresa, ser cuidadosos en sus intervenciones públicas, contar con la autorización necesaria para intervenir ante los medios de comunicación y participar en eventos que puedan tener difusión pública, y recordar que actúan en nombre de aquella.

II.3.6. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y SECRETO EMPRESARIAL

Los profesionales de Enresa deben proteger la propiedad intelectual e industrial propia y respetar la ajena, sean derechos de autor, patentes, marcas, nombres de dominio, derechos de reproducción, derechos de diseños, de extracción de bases de datos, derechos sobre conocimientos técnicos especializados o análogos.

Asimismo, deben preservar los secretos empresariales de Enresa, y respetar los ajenos, comprensivos de cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones: que no sea generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas; que tenga un valor empresarial, real o potencial, precisamente por ser secreto; y sobre el que Enresa haya adoptado medidas razonables para mantenerla en secreto.

III. Valores en la contratación

Los profesionales de Enresa que intervengan en los procedimientos de contratación deben actuar regidos por los valores contenidos en el presente Código y, en particular, por los siguientes:

- i) Legalidad. Deben actuar conforme al régimen jurídico rector de la contratación de los poderes adjudicadores no Administración Pública.
- ii) Eficiencia en el gasto público. Deben dimensionar adecuadamente la necesidad de la contratación y garantizar la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real.
- iii) La igualdad de trato y la no discriminación. Deben garantizar la igualdad de oportunidades de todos licitadores al formular sus ofertas.
- iv) El reconocimiento mutuo. Deben aceptar la participación en el procedimiento de todas las empresas y entidades que cumplan los requisitos y deben establecer especificaciones que no comporten restricción artificial de la competencia.
- v) La transparencia. Deben dar publicidad a los procedimientos en garantía de la competencia y la imparcialidad, y deben establecer las condiciones y los requerimientos de la licitación en términos claros, precisos e inequívocos.
- vi) La integridad. Deben prevenir la intervención en el procedimiento de quien, directa o indirectamente, tenga interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia, y deben abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés de la compañía, la información obtenida.

Asimismo, los profesionales de Enresa que intervengan en los expedientes de contratación deben actuar guiados por las buenas prácticas que se incorporan como anejo al presente Código.

IV. Ámbito de aplicación

El presente Código Ético es aplicable a todos los profesionales de Enresa: a sus administradores, su máximo responsable, sus directivos y sus empleados, con independencia de su ubicación geográfica, su dependencia orgánica y funcional y de las concretas funciones que desarrollen.

Los valores contenidos en el presente Código serán, asimismo, de observación necesaria para los terceros con los que se relacione Enresa y así constará expresado en el documento que formalice la relación jurídica con aquellos.

V. Gestor ético y comité ético

Los órganos responsables de la gestión, seguimiento y propuesta de actuaciones relativas al cumplimiento del Código Ético son el Gestor y el Comité Ético.

En el desempeño de las funciones que les atribuye el presente Código, y sin perjuicio de su respectiva dependencia orgánica, tanto el Gestor como los integrantes del Comité, actuarán con plena autonomía y dependencia funcional del Consejo de Administración.



V.1. Gestor ético

El Código Ético será administrado por la Dirección de Desarrollo Corporativo que actuará como Gestor Ético, contará con el apoyo de las unidades organizativas de la empresa para el desarrollo de sus funciones y elevará las propuestas de decisión al Comité Ético.

El Gestor Ético actúa por propia iniciativa para el cumplimiento de cuantas obligaciones de registro, publicidad, instrucción y propuesta le atribuye el presente Código. Y, asimismo, actúa en virtud de denuncia de cualquier profesional de Enresa o de un tercero con relación directa con la empresa, realizada a través correo electrónico a la dirección gestoretico@enresa.es, que figurará en la web corporativa y en su intranet.

La presentación de denuncia comporta para el Gestor Ético la obligación de su tramitación, que comprenderá un análisis preliminar valorativo de la concurrencia o no de indicios de la infracción denunciada y que concluirá con el inicio de la investigación o el archivo. Caso de acordar el inicio de la investigación, el Gestor Ético debe analizar la información recibida, realizar diligencias de averiguación, practicar las pruebas necesarias y elevar propuesta de resolución al Comité Ético que podrá ser de archivo, de remisión al órgano competente para sancionar o de remisión a la autoridad competente en el caso de que los indicios lo sean de un hecho presuntamente delictivo.

Si la denuncia estuviera relacionada con algún miembro del Comité de Dirección o del Consejo de Administración, el Gestor Ético debe trasladarla al Comité Ético para su análisis preliminar y acordar las actuaciones que procedan para su atención, sin intervención del miembro al que, en su caso, afecte.

La denuncia debe identificar al denunciante, los hechos, las pruebas precisas que la soporten y la identidad del denunciado. La identidad del denunciante tiene la consideración de información confidencial y no debe ser comunicada al denunciado para evitar cualquier tipo de respuesta por parte de este hacia aquel como consecuencia de la denuncia. Las denuncias que no incluyan la identidad del denunciante deben ser igualmente evaluadas y tramitadas si las pruebas aportadas y las posteriores investigaciones evidencian la existencia de indicios de un incumplimiento real.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos del denunciante serán facilitados a las autoridades administrativas y judiciales que los requieran.

El denunciado debe ser informado por el Gestor Ético de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación. Cuando exista riesgo claro de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar eficazmente, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

En la tramitación de las denuncias debe garantizarse la indemnidad del denunciante de buena fe, la proporcionalidad de las actuaciones de averiguación e instrucción con las circunstancias del caso, y el respeto a los derechos a la intimidad, a la audiencia y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.



V.2. Comité ético

Integran el Comité Ético los titulares de la Dirección de Desarrollo Corporativo, que lo preside, de las direcciones de Administración, Presupuestos y Compras, Organización y Recursos Humanos, Técnica y de la Secretaría General.

Asistirá a sus reuniones como secretario, con voz y sin voto, un representante de la Dirección de Desarrollo Corporativo.

El Comité se reúne previa convocatoria de su presidente y, al menos, una vez al semestre.

Corresponde al Comité:

- i) Proponer al Consejo de Administración la revisión y actualización del Código Ético.
- ii) Resolver las dudas que puedan surgir sobre su interpretación y aplicación.
- iii) Recibir las denuncias para su análisis preliminar y acordar las actuaciones que procedan para su atención si la denuncia estuviera relacionada con algún miembro del Comité de Dirección o del Consejo de Administración.
- iv) Adoptar la resolución que proceda a propuesta del Gestor Ético y, en su caso, proponer al órgano con competencia para su adopción la imposición de las sanciones según el respectivo régimen aplicable.
- v) Comunicar los hechos denunciados que pudieran ser constitutivos de delito al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y al Comité de Cumplimiento y Prevención Penal.
- vi) Resolver sobre las situaciones de conflicto de interés.
- vii) Acordar cuantas actuaciones requiera el correcto conocimiento del Código Ético y su puesta en práctica.
- viii) Informar al Consejo de Administración y a los representantes de los trabajadores, anualmente, de las actuaciones realizadas.

VI. Difusión

Todos los profesionales de Enresa deben conocer y cumplir el presente Código, que se les comunicará individualmente, así como también a los que en el futuro se incorporen a ella, y que se publica en su página web.

The background of the page is a complex, abstract geometric pattern. It consists of numerous overlapping triangles of varying shades of light gray, creating a textured, crystalline effect. Superimposed on this are several wavy, horizontal lines that flow across the page, adding a sense of movement and depth to the overall design.

VII. Vigencia

El presente código, que sustituye íntegramente los apartados relativos a principios de conducta empresarial y siguientes del Código de Conducta Empresarial aprobado en el año 2013, se aplica desde el día de su publicación en la web corporativa y, sin perjuicio de las modificaciones que el Consejo introduzca en él, permanecerá vigente en tanto no acuerde su derogación.



Anejo

Buenas Prácticas en la Contratación

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP, determinó el encuadramiento de Enresa en el conjunto de los poderes adjudicadores no Administración Pública, la derogación de las instrucciones internas de contratación y la plena aplicación de la ley en preparación y adjudicación de los contratos.

Dicha ley incorpora medidas tendentes a hacer efectiva la integridad en el ámbito de la contratación del sector público, como lo son, entre otras: la exigencia de la publicación de las memorias justificativas de la necesidad y del procedimiento elegido, de los contratos menores adjudicados y de cada expediente de contratación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público; la imposición de la licitación electrónica y de un nuevo modelo de prohibición de contratar; la ampliación de las prohibiciones de contratar por vínculos familiares; el reforzamiento del recurso especial; la supresión del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía; el incremento del control de los modificados; y la profesionalización de las mesas de contratación que se definen como órganos de asistencia técnica especializada y de las que no pueden formar parte los responsables políticos.

Todas ellas, son medidas de la máxima actualidad y en ellas insiste reiteradamente la organización no gubernamental Transparencia Internacional por ser la contratación pública una de las actividades más vulnerables a las malas prácticas, la ineficiencia y la corrupción, cuyos efectos se relacionan directamente con desconfianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas.

Así, los profesionales de Enresa que intervengan en los procedimientos de contratación, que deben actuar regidos por los principios contenidos en el presente Código Ético y deben aplicar las buenas prácticas que se recogen a continuación en relación con las distintas fases del procedimiento.

1. PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

1.1. La planificación.

Los profesionales de Enresa, en particular su equipo directivo, deben cuidar que la planificación de la contratación de cada ejercicio sea lo más completa posible y se base en la mejor información disponible, al ser dicha planificación, además de un elemento de ordenación de la carga de trabajo de los equipos del poder adjudicador, un elemento de transparencia frente a los prestatarios de bienes y servicios que facilita su toma de decisiones en cuanto a la futura demanda y permitir una gestión más eficiente de los fondos públicos.

1.2. La información previa.

Los profesionales de Enresa integrantes de los equipos técnicos de las unidades proponentes de los contratos, en lo que a la participación de los operadores económicos en las tareas de análisis de mercado de cara a la preparación de procedimientos de contratación concierne, deben cuidar cuanto sigue:

- i) Que exista simetría en la fase de preparación del contrato, de modo que ninguna empresa disponga de información anticipada sobre aspectos de los documentos de licitación, pues vulnera los principios de igualdad de trato y no falseamiento de la competencia, y que ninguno de los licitadores se encuentre en una situación de ventaja o privilegio cuando se abra la licitación.
- ii) Que los documentos de licitación no reflejen los intereses de determinados operadores o grupos de operadores. Las relaciones y reuniones con empresas deben ser unidireccionales y orientarse a la obtención de información y datos de las empresas, sin trasladarles información, opiniones ni documentos que puedan ofrecerles información sobre la decisión que finalmente se va a reflejar en los pliegos de licitación.
- iii) Que las empresas no puedan obtener información de otras a través de las consultas formuladas por el poder adjudicador.
- iv) Que no se produzcan prácticas colusorias en esta fase.

Asimismo, aquellos profesionales deben mantener una estricta confidencialidad sobre las decisiones que se adoptan y los documentos que se generan en la fase de preparación de los pliegos. Deben cuidar, cuando se relacionen con las empresas de un sector, que lo sean de diversos perfiles: Pymes, grandes empresas, distribuidores-fabricantes, implantación territorial, etc. Cuando realicen consultas al mercado deben anunciarlas adecuadamente, documentar las actuaciones realizadas, identificar a las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas recibidas, y documentar todo ello en un informe integrante del expediente de contratación.

1.3. La determinación de la necesidad.

Los profesionales de Enresa integrantes de equipos de las unidades proponentes de los contratos deben cuidar que la memoria justificativa de cada expediente concrete la necesidad que se pretende satisfacer y la manera en que el objeto del contrato la atiende y, siempre que sea aplicable, deben hacer referencia a los instrumentos de planificación o a las políticas aprobadas por el Gobierno, por los organismos de control o por la propia compañía, en las que se origine la necesidad.

Asimismo, deben considerar y atender la necesidad de modo completo para evitar el riesgo de fraccionamiento y la elusión del procedimiento de contratación que, en atención a la cuantía del contrato, fuera procedente.

1.4. La redacción de los requisitos de contratación.

Los profesionales de Enresa de las unidades proponentes de los contratos y de la unidad de compras deben establecer coordinadamente los requerimientos en materia de solvencia y adscripción de medios, las condiciones especiales de ejecución y los acuerdos de nivel de servicio proporcionados y adecuados al objeto del contrato.

Como regla general deben promover licitaciones abiertas al mercado con exclusión de toda negociación de los términos del contrato. Excepcionalmente, promoverán la tramitación de un procedimiento con negociación, previa justificación en el expediente de las causas que lo motivan, así como de los aspectos y el procedimiento de negociación.

1.5. La definición de los criterios de adjudicación del contrato.

Los profesionales de Enresa de las unidades proponentes de los contratos y de la unidad de compras deben establecer coordinadamente los criterios de adjudicación, que deben guardar una relación directa con el objeto del contrato y estar formulados de forma clara y comprensible, y deben estar orientados a obtener obras, suministros y servicios de calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades que se pretende satisfacer con el contrato.

1.6. La determinación de las prescripciones técnicas.

Los profesionales de Enresa de las unidades proponentes de los contratos y de la unidad de compras deben establecer coordinadamente las prescripciones técnicas que deben proporcionar información relevante y objetiva a los licitadores sobre cómo llevar a cabo la prestación objeto del contrato. Deben formularlas de forma clara, corresponder a las necesidades a cubrir, permitir la participación de los licitadores en condiciones de igualdad y no incluir requerimientos innecesarios para el logro de la finalidad del contrato con el único fin de reducir la concurrencia.

2. LICITACIÓN

El equipo directivo de Enresa debe cuidar que antes de la convocatoria de una licitación y, una vez publicada, durante el periodo de presentación de ofertas, no se celebren reuniones con empresas de forma que no se genere información asimétrica. Asimismo, deben garantizar el acceso a toda la información y la documentación que rige la licitación por medios electrónicos, salvo en la parte que, en su caso, haya sido declarada confidencial.

A las consultas sobre el contenido de los pliegos deben responder por escrito, a través de una dirección de correo electrónico institucional, salvo las dirigidas únicamente para resolver dudas concretas de procedimiento, como las relativas a fechas de presentación, número de sobres a presentar, etc., Las consultas que puedan tener una incidencia general deben publicarse en la plataforma de contratación.

Una vez recibidas y realizada la apertura de las ofertas, el Comité de Asistencia Técnica debe justificar las exclusiones y las valoraciones

realizadas. Los técnicos responsables de la valoración de las proposiciones deben elaborar sus informes atendiendo a la definición de los criterios sometidos a juicio de valor contenidos en los pliegos y regidos por la discrecionalidad técnica en relación con el contenido de cada proposición. Asimismo, debe identificar las proposiciones que incurran en valores anormales o desproporcionados y motivar la aceptación o rechazo de la proposición.

En el supuesto de tramitación de un procedimiento con negociación, los profesionales de Enresa que intervengan en ella deben documentar, mediante informe incorporado al expediente, la negociación efectuada, que debe producirse sobre los criterios fijados en los pliegos, y las ventajas obtenidas en la negociación.

Cuando el Comité de Asistencia Técnica o, en su caso, los técnicos responsables de la valoración aprecien indicios de prácticas colusorias deben ponerlo en conocimiento del órgano de contratación que, en su caso, debe comunicarlo, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los profesionales de Enresa que tengan atribuida la condición de responsable del contrato deben realizar el seguimiento y vigilancia de la ejecución de la prestación contratada, verificar que se realiza conforme a lo establecido en los pliegos y a lo ofertado por el contratista, sin desviarse de lo pactado y evitar cualquier abuso relacionado con el objeto, la calidad, el precio u otro elemento contractual.

Asimismo, deben verificar que disponen de la información relativa a los subcontratistas, al menos, parte a subcontratar, identidad, datos de contacto, representante del subcontratista y justificación de su aptitud.

Deben mantener una vía de comunicación abierta y fluida con la persona designada como director o coordinador por el contratista para:

- i) Conocer las dificultades que pudiera conllevar la correcta ejecución del contrato, mejorar las instrucciones o los procesos.

- ii) Poner de manifiesto los problemas de ejecución o incumplimientos a fin de que las empresas los corrijan antes de iniciar procedimientos formales de penalización o resolución.
- iii) Advertir posibles prácticas incorrectas por parte de los organismos interesados o de las empresas competidoras, para poderlos corregir.
- iv) Comprobar que el contratista ejerce sus funciones de dirección y organización de sus medios personales y materiales, que el personal adscrito a la ejecución del contrato no se extralimita en sus funciones y que cumplen las normas laborales.
- v) Dejar constancia de la efectiva realización de las tareas objeto del contrato.

Los técnicos de las unidades proponentes de los contratos, en su caso, deben proponer sus eventuales modificaciones, acreditar la concurrencia de la causa y objetivar la valoración del impacto de la modificación, que no debe suponer ni una redefinición de su objeto, ni un sobre coste artificial o excesivo, ni encubrir una errónea configuración inicial de aquel.